INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

CONSULTA JURÍDICA 11/2013

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de diciembre de 2013 dos mil trece: - - - - - - - - - - -

Se tiene por recibido ante este Organismo Púbico Autónomo, con fecha 05 cinco de noviembre del año en curso, el oficio CGTIP/166/2013, suscrito por el Coordinador General de Transparencia e Información Pública de la **Secretaría General de Gobierno,** mediante el cual solicita una consulta jurídica respecto a los puntos que se citan en la misma, de ahí que en atención a ello se acuerda:

C O M P E T E N C I A:

El Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

En la trigésimo tercera sesión ordinaria, de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo de este Instituto, por mayoría de votos acordó "El acuerdo general que considera vigente a la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expida la nueva".

Es por ello que, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobada por el Consejo de este Instituto, la Consulta Jurídica de que se trate, tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, este Consejo previo análisis de los planteamientos expuestos por el promovente, procede a dar contestación a los mismos de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 05 cinco de noviembre de 2013 dos mil trece, el Coordinador General de Transparencia e Información Pública de la **Secretaría General de Gobierno,** presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, una consulta respecto a:

> *"... Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y IV, del artículo 2, del Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, publicado el 20 veinte de abril de 2013 dos mil trece, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", a través del cual se crea la Coordinación General de Transparencia e Información Pública, y para el cumplimiento de las obligaciones que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), solicito de la manera más atenta se nos indique si el artículo 10 de dicha Ley, que establece la información fundamental aplicable al Poder Ejecutivo, además de la información obligatoria para todos los sujetos obligados, compete a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Administración Pública del Estado se divide en: Centralizada, integrada por las Dependencias; y Paraestatal, integrada por las Entidades; mientras que el artículo 24 de la LTAIPEJM, cataloga como sujetos obligados tanto al Poder Ejecutivo (fracción II), como a los organismos públicos descentralizados estatales, las empresas de participación estatal y los fidecomisos públicos estatales (fracciones IV, V y VI), mismos que forman parte de la Administración Pública Paraestatal.*
>
> *De ahí que al contemplarse como sujetos obligados distintos en la LTAIPEJM, es menester, para su debida y legal aplicación, se determine por el Órgano Garante, el criterio de competencia del citado artículo 10 de la LTAIPEJM, con respecto a la Administración Pública Paraestatal, es decir, si le es aplicable o no dicho precepto legal. ..."*

Visto lo anterior, se procede dar respuesta a la consulta formulada, de acuerdo con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Administración Pública del Estado, es el conjunto de dependencias y entidades públicas que señalan la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, jerárquicamente subordinados al Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo del Estado, que lo auxilian en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales. La misma se divide en **centralizada**, integrada por las Dependencias; y **paraestatal**, integrada por las Entidades

Por otra parte la **Administración Pública Centralizada** se integra por las Dependencias, que son:

I. Las Secretarías;
II. La Fiscalía General del Estado;
III. La Procuraduría Social del Estado;
IV. La Contraloría del Estado;
V. Los órganos desconcentrados; y
VI. Los órganos auxiliares.

Ahora bien, la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL** se integra por las siguientes Entidades:

1. **Los Organismos Públicos Descentralizados;**
2. **Las Empresas de Participación Estatal; y**
3. **Los Fideicomisos Públicos.**

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado, como titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el desarrollo de la función administrativa en el orden estatal ("promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia") que, para efectos funcionales y de organización, se divide en administración pública centralizada y paraestatal.

En este sentido, debe atenderse a lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que, en su artículo 2°, define la relación entre el Gobernador Constitucional del Estado (titular del Poder Ejecutivo) y la Administración Pública, así como define a ésta:

> ***"Artículo 2º.*** *El Poder Ejecutivo se confiere a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien lo ejerce exclusivamente.*
>
> *El Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado.*
>
> *La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas que señalan la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley, y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, jerárquicamente subordinados al Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo del Estado, que lo auxilian en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales."*

Por su parte, el numeral 3° de la misma Legislación divide a la Administración Pública en dos ramas:

> ***"Artículo 3º.*** *La Administración Pública del Estado se divide en:*
>
> *I. Administración Pública Centralizada, integrada por las Dependencias; y*
>
> *II. Administración Pública Paraestatal, integrada por las Entidades."*

La rama **centralizada** tiene como principal característica la dependencia directa e inmediata con el Poder Ejecutivo y se integra por los órganos y sub-órganos que realizan dicha función con base en un sistema de controles, mando y vigilancia de tipo jerárquico superior-inferior (de manera vertical).

En cambio, en la **paraestatal**, la dependencia es indirecta y mediata, porque sin existir con el Ejecutivo una relación jerárquica como la señalada, los organismos

que la componen -dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios- se encuentran vinculados en distintos grados con la administración centralizada y, por ende, con el titular de dicho poder, a través de distintos mecanismos de control y vigilancia por parte de este último hacia aquéllos (de manera horizontal).

La administración pública paraestatal es el reflejo del desdoblamiento de la administración pública como consecuencia del incremento de las atribuciones del poder público, dada la transición de un Estado de derecho a un Estado social de derecho, con motivo del crecimiento de la colectividad, así como de los problemas inherentes a ésta y sus necesidades, lo que suscitó una creciente intervención del Estado Mexicano en diversas actividades.

Ahora bien, ante los profundos cambios constitucionales que dieron paso a la llamada rectoría económica del Estado, la estructura estatal se modificó y creció, específicamente, en el ámbito del Poder Ejecutivo, en cuyo seno se gestó la llamada administración pública **paraestatal** formada por los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos.

Tanto las dependencias de la administración pública centralizada como las entidades que componen la paraestatal, están inmersas en el campo de acción que le atañe al Ejecutivo, en razón de que unos y otras convergen en la realización de funciones que son responsabilidad del titular de dicho poder, aunque las tareas administrativas que corresponden a las entidades paraestatales sean desarrolladas con el carácter de auxiliares y se concreten a ciertas actividades específicas, conforme a distintos criterios de distribución (por servicio, colaboración, región).

Así, con independencia de que las relaciones entre el titular del Ejecutivo del Estado, las dependencias centralizadas y las entidades de la administración pública paraestatal se den de manera directa o indirecta, inmediata o mediata, respectivamente, lo cierto es que tanto dependencias como entidades realizan funciones públicas en el ámbito administrativo con miras a cumplir con los objetivos que les corresponden en el marco de las leyes, los planes y programas del desarrollo nacional que compete ejecutar al Gobernador del Estado.

Además, se tiene que el artículo 5° de la Ley en cita expresamente contempla atribuciones tanto para las dependencias de la Administración Pública Centralizada como para las entidades de la Administración Pública Descentralizada.

En este sentido, es de invocarse la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que figura bajo el rubro "***ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AL SER ENTIDADES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO",*** localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 10ª época, Libro XVI, Enero 2013, tomo 2, página 729, en la que nuestro máximo tribunal coloca a la administración pública descentralizada como parte del Poder Ejecutivo, y como es bien sabido ésta forma parte de la administración pública paraestatal; dada la naturaleza administrativa de las funciones que realiza, misma que obedece a los objetivos y dirección que marca el titular de éste.

TERCERO.- Si bien el catálogo de sujetos obligados que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 24, específicamente en sus fracciones IV, V y VI, contempla a los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal y municipal y los fideicomisos públicos estatales y municipales, respectivamente.

También lo es que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, contempla a las entidades antes mencionadas como parte de la Administración Pública Paraestatal y tal y como se refiere en el Considerando anterior, la misma se incluye dentro de la esfera del Poder Ejecutivo por los artículos 2° y 3° de la Legislación en comento.

Aunado a lo anterior, resulta de suma importancia el establecer que los sujetos obligados pertenecientes al Ejecutivo, tienen la obligación de publicar no solamente la información fundamental de todo sujeto obligado, sino la que en el caso en particular le aplique. Sin perder de vista que la esencia por la cual prevalece el órgano garante en materia de transparencia como lo es el Instituto de

Transparencia e Información de Jalisco, es la de resguardar y garantizar el libre acceso a la información pública.

Finalmente aunque en nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, concretamente en el Título Segundo, De la Información Pública, en el Capítulo I, De la Información Fundamental, no contempla específicamente un numeral para los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal y municipal y los fideicomisos públicos estatales y municipales, respectivamente. Como se ha venido mencionando esas entidades, forman parte de la administración pública paraestatal y ésta forma parte del Poder Ejecutivo. Por ende le es aplicable el artículo 10 de la Ley de la materia.

Visto lo anterior, y de conformidad con lo previsto por el artículo 41 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se

D I C T A M I N A:

ÚNICO.- Es aplicable el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la Administración Pública Paraestatal, en razón de que las entidades que conforman la misma, forman parte del Poder Ejecutivo de conformidad con su Ley Orgánica en sus artículos 2° y 3°.

Así lo acordó y firma el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe, en la Sesión Ordinaria de 11 de diciembre 2013 dos mil trece.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN CON EL QUE SE RESUELVE LA CONSULTA JURIDICA 11/2013, CON FECHA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.

JACB/MRNZ/MGFL